INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	15-05-2025	Numero de contrato:	CD-45-2024-0301
Nombres y apellidos del contratista:	ANA RAQUEL SANTODOMIGO MARTINEZ		
Fecha de inicio contrato:	6 de marzo de 2025	Fecha de finalización contrato:	05/09/2025
Valor total del contrato	$32.200.000.oo	Valor a cobrar en este mes	$5.200.000.oo
Periodo del informe:	Del 6 de abril 05 de mayo de 2025	Informe número:	02
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
• Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. • Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda. • Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. • Asesorar legalmente a Jefes de Oficina o Secretarios de Despacho en los asuntos que le sean asignados. • Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados. • Adelantar el estudio jurídico requerido para proyectar o revisar los actos administrativos que le sean asignados. • Adelantar el trámite pertinente para la aprobación oportuna de los proyectos de resolución por medio de los cuales se resuelven recursos de ley contra los actos del alcalde o contra los actos administrativos expedidos por las demás dependencias de la administración central en especial respecto a procesos sancionatorios. • Asesorar legalmente en el estudio y	Proyecte oficio No. 0213 de abril 7 de 2025, dirigido a la Jefe de Oficina de Habitat, a través del cual se emitía concepto jurídico sobre la viabilidad de cambio de uso de zonas verdes y espacios comunales a residencial. El día 8 de abril de 2025 asistí a la reunión convocada por la Coordinadora del Área de Cumplimientos de Sentencias, cuyo objetivo principal fue la actualización y seguimiento de los trámites relacionados con el cumplimiento de fallos judiciales en curso. Durante el encuentro se abordaron aspectos clave para mejorar la gestión de los procesos, se compartieron lineamientos operativos y se socializaron buenas prácticas orientadas a garantizar una respuesta eficiente y oportuna por parte de la entidad frente a las órdenes impartidas por la jurisdicción contencioso-administrativa. Esta jornada permitió unificar criterios, resolver inquietudes operativas y fortalecer la articulación entre los equipos responsables del cumplimiento. Proyecte oficio identificado con el radicado QUILLA-25-076063, dirigido al Dr. WILLMAN ENRIQUE POLO CONTRERAS solicitando allegue copia de la constancia o los documentos que acrediten de forma clara e inequívoca el pago de los honorarios del perito designado para la elaboración del dictamen pericial ordenado por el Juzgado.

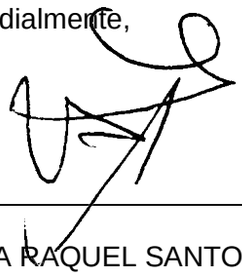
trámite de solicitudes de revocatoria directa que por disposición legal o a petición de parte correspondan al alcalde de Barranquilla. • Asesorar en la proyección y/o revisión de proyectos de resolución por medio de las cuales se resuelven recursos de apelación, revocatorias directas y recursos de queja competencia de secretaria jurídica distrital • Asesorar en el estudio de legalidad de actos administrativos que requieran la firma del señor alcalde, dando aplicación y cumplimiento de las directrices de técnica normativa para la expedición de actos administrativos. • Asesorar en la elaboración de actas de posesión dentro del tiempo solicitado.	En el marco de las actividades asignadas, me encuentro actualmente estudiando y revisando el expediente correspondiente al proceso ejecutivo promovido por la señora Ivette de Jesús Valega Cáceres contra el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, radicado bajo el número 08001-33-31-004-1999-03032-00, con el fin de adelantar el trámite de cumplimiento de la sentencia judicial proferida dentro del mismo. En el marco de las actividades institucionales orientadas a garantizar la ejecución efectiva de las decisiones judiciales, el día 22 de abril de 2025 asistí a la reunión convocada por la Coordinadora del Área de Cumplimientos de Sentencias, espacio en el que se abordaron temas estratégicos relacionados con el seguimiento, gestión y priorización de los procesos en curso. Durante la sesión se socializaron lineamientos para la optimización de los trámites administrativos asociados al cumplimiento de fallos, se revisaron casos relevantes, y se establecieron criterios para el manejo oportuno de los requerimientos judiciales. La participación activa en esta jornada contribuye al fortalecimiento de la articulación interinstitucional y a la mejora continua en la respuesta del ente territorial frente a sus obligaciones judiciales. Dentro del conjunto de actividades asignadas, actualmente me encuentro realizando el análisis jurídico y documental del proceso identificado con radicado No. 08-001-33-33-008-2016-00130-01, en el que figuran como demandantes Kevin Rafael Arnedo Molina y otros, y como entidades demandadas el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la IPS Universidad de Antioquia, entre otros. En este sentido, se adelanta la recisión de la solicitud, con el objetivo de verificar el lleno de los requisitos establecidos para ello. En cumplimiento de las funciones asignadas, me encuentro actualmente adelantando el trámite de cumplimiento de la sentencia judicial dictada dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor Onofre Alejandro Campo Olivares contra el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Me encuentro llevando a cabo la revisión de los antecedentes procesales, la verificación

	de la ejecutoria del fallo y la recopilación de los documentos e información requeridos para la materialización del pago ordenado en sentencia.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en la Plataforma SIGOB.

Cordialmente,



ANA RAQUEL SANTODOMINGO MARTINEZ
CC 26.794.506

QUILLA-25-070978

Barranquilla, 7 de abril de 2025 Oficio No 0213

Señora:
ORLENYS DÍAZ PERTUZ
Jefe Oficina Hábitat
Alcaldía Distrital de Barranquilla
Correo electrónico: odiaz@barranquilla.gov.co

Asunto: Concepto jurídico sobre la viabilidad del cambio de uso de zonas verdes y espacios comunales a residencial.

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud de concepto jurídico respecto a la posibilidad de modificar a la destinación de zonas verdes y espacios comunales para uso residencial, presentamos el siguiente análisis con fundamento en la normatividad vigente y la jurisprudencia aplicable.

I.DIFERENCIA ENTRE ZONAS VERDES Y ESPACIOS COMUNALES

Las zonas verdes y los espacios comunales poseen una naturaleza jurídica distinta dentro del ordenamiento colombiano:

1. Zonas Verdes:
 - Son espacios abiertos destinados a la conservación ambiental, recreación y esparcimiento de la comunidad.
 - Pueden ser de uso público (parques, jardines, alamedas) o de uso privado (dentro de conjuntos residenciales o predios privados con restricciones ambientales).
 - Se rigen por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1504 de 1998 y el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de cada municipio.
 - Son inalienables e imprescriptibles cuando son de cesión obligatoria gratuita.
2. Espacios Comunales:
 - Los constructores están obligados a ceder gratuitamente al municipio áreas del proyecto para la creación de zonas de uso público (parques, jardines, espacios recreativos). La cesión tiene como objetivo asegurar el acceso a bienes públicos y el bienestar colectivo de la comunidad. Ley 388 de 1997, Art. 61 y Ley 9 de 1989, Art. 60

- Una vez cedidas al municipio o entidad pública, estas zonas comunales pasan a ser consideradas bienes de utilidad pública y, por lo tanto, están exentas de embargo o enajenación sin procedimientos legales específicos.
- La gestión, el mantenimiento y el control de las zonas comunales cedidas corresponde a las autoridades locales (municipales o distritales). Esto asegura que el uso de estas áreas sea adecuado y para el beneficio de la comunidad.
- La cesión de estas zonas se realiza de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial del municipio, asegurando que el desarrollo urbano esté alineado con los intereses públicos y el bienestar colectivo.

II. MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL SOBRE EL CAMBIO DE USO DE ZONAS VERDES Y ZONAS PARA USO COMUNAL

El ordenamiento jurídico colombiano protege de manera estricta la destinación de las zonas verdes y los espacios comunales.

El artículo 63 de la Constitución Política de Colombia establece que los bienes de uso público, como parques naturales, tierras de resguardo y bienes definidos por la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El artículo 674 del Código Civil Colombiano distingue entre bienes de uso público y bienes fiscales, reafirmando que las zonas verdes y los espacios comunales pueden ser considerados bienes de uso público.

El Decreto 1504 de 1998, por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, establece en su artículo 3 que: "Las áreas de cesión obligatoria gratuita destinadas a zonas verdes y espacios públicos son inalienables y deberán garantizar su función ecológica y social."

La Ley 388 de 1997, en su artículo 37, establece que: "Los desarrolladores y urbanizadores deberán ceder gratuitamente áreas para la construcción de espacios públicos. Estas áreas no podrán ser enajenadas ni destinadas a un uso distinto al determinado por el ordenamiento territorial."

El artículo 5 de la Ley 9 de 1989 señala que las áreas de cesión obligatoria gratuita comprenden aquellos inmuebles destinados a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, reafirmando su naturaleza de bien público.

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha sostenido la imprescriptibilidad e inalienabilidad de los bienes de uso público. En la Sentencia del 19 de noviembre de 2009 (Rad. 2004-0955, MP. Marco Antonio Velilla),

estableció que los concejos municipales no tienen competencia para cambiar la destinación de las áreas de cesión obligatoria gratuita.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-595 de 2010, resaltó que el espacio público y las zonas verdes cumplen una función esencial para el bienestar colectivo, por lo que su protección es un principio de orden constitucional. En la Sentencia C-677 de 2011, la misma Corporación enfatizó que cualquier alteración de la destinación de zonas verdes afecta el derecho a un ambiente sano y puede generar una vulneración de derechos fundamentales.

III. ANTECEDENTES

El Distrito de Barranquilla recibió varios predios con la condición expresa de destinarlos a zonas verdes y de uso comunal. Con el tiempo, algunos de estos predios han sido ocupados con construcciones residenciales informales, generando inquietudes sobre la posibilidad de regularizar su situación y adelantar procesos de titulación en favor de los ocupantes.

IV PROBLEMA JURIDICO

¿Puede la Alcaldía Distrital de Barranquilla titular a favor de particulares los predios originalmente escriturados al ente territorial como cesiones obligatorias, con la condición expresa de ser destinados a zonas verdes y de uso comunal, y que actualmente están ocupados?

V. ANALISIS JURIDICO

Conforme al marco normativo y la jurisprudencia vigente, se concluye que las áreas de cesión obligatoria gratuita no pueden ser objeto de adjudicación a particulares. El Consejo de Estado ha reiterado en distintas providencias, como la Sentencia del 26 de julio de 2012 (Rad. 2010-00018-01), que la destinación de los bienes de uso público no puede ser modificada sin vulnerar el ordenamiento jurídico.

Las áreas de cesión obligatoria gratuita son definidas por el artículo 5. de la ley 9 de 1989, como "...el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes".

Igualmente, el Consejo de Estado al respecto señalo: "*No es dable a los Concejos municipales variar el destino de las áreas de cesión obligatoria gratuita, pues por mandato de la Constitución y de la ley, estas se reservan al uso común o colectivo. Por tratarse de normas de superior jerarquía, las autoridades locales están obligadas a acatarlas, al ejercer sus competencias de regulación normativa. La competencia que constitucionalmente*

habilita a los Concejos a modificar los usos del suelo o a variar la destinación de un bien de uso público mediante canje por otro equivalente, en modo alguno conlleva la de mutar el destino de las áreas de cesión obligatoria gratuita, pues se reitera, por determinación de la Constitución Política y de la Ley estas se reservan al uso común o colectivo." (NOTA DE RELATORIA: Sobre las áreas de cesión obligatoria gratuita, Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 19 de noviembre de 2009, Rad. 2004- 0955, MP. Marco)

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-677 de 2011, sostuvo que la protección de las zonas verdes responde a la necesidad de garantizar el derecho a un ambiente sano y el interés general sobre el particular.

VI. CONCLUSIÓN

No es viable jurídicamente adelantar procesos de titulación sobre los predios objeto de análisis. Los Concejos Municipales o Distritales no tienen competencia para modificar la destinación de las áreas de cesión obligatoria gratuita, las cuales deben preservarse para el uso público en cumplimiento del mandato constitucional, legal y jurisprudencial.

Cualquier intento de alteración de su destinación podría generar vulneración de derechos fundamentales, como el acceso a un ambiente sano y el derecho colectivo al espacio público. La Corte Constitucional ha reiterado que la protección del espacio público es una obligación de las autoridades y su afectación puede acarrear consecuencias jurídicas adversas.

Se recomienda, por lo tanto, adoptar medidas administrativas para la recuperación del espacio público, en estricta observancia de los principios de legalidad, protección ambiental y urbanismo sostenible.

Atentamente,

MARGINE CEDEÑO GÓMEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Ana Raquel Santodomingo –Abogada Externa SJD.
Revisó: Caterine Lizarazo – Asesora SJD.
Revisó: Carmen Hincapié – Asesora SJD.
Aprobó: Amparo Ojeda R- Asesora SJD

26/09/24

Señores
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
SECRETARIA JURIDICA
E. S. D.

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-QUILLA-24-106463
Fecha y Hora de registro: 26-jul-2024 10:22:32
Funcionario que registro: Blanco Saenz, Maria Angela
Dependencia del Destinatario: Secretaria Jurídica Distrital
Funcionario Enlace: Pacheco Camacho, Marjorie
Cantidad de Folios: 18
Contraseña para consulta web: 59DF3C35
www.barranquilla.gov.co

REFERNCIA : ACCION EJECUTIVA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : IVETTE DE JESUS VALEGA CASERES
DEMANDADO : DEIP DE BARRANQUILLA
RADICACION : 080013331004-1999-03032-00

ASUNTO: **SOLICITUD DE PAGO DE SENTENCIA**

JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA, abogado en ejercicio, actuando en condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme a la sustitución de poder que anexo por medio del presente escrito respetuosamente le solicito **EL PAGO DE LA SENTENCIA DE EJECUCION** de fecha 26 de abril del 2022, emanada del JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA, proceso ejecutivo contractual de la referencia por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($51.110.919.84), de conformidad a la liquidación del crédito practicada por el Profesional Universitario grado 12, adscrito al H. Tribunal Administrativo del Atlántico. Valor del crédito liquidado hasta el 31de diciembre de 2023. Mas a suma de CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($5.111.091.98,), por concepto de agencias en derecho. Para un total de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOSMIL CON ONCE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS($56.222,011.82) M/L.

MEDIOS PROBATORIOS:

1.-) Copia del mandamiento de pago expedido por el Tribunal Administrativo del Atlántico, debidamente autenticado. **2.-)** Copia de la sentencia de ejecución de fecha 26 de abril de 2022, expedida por el Juzgado 15 Administrativo de Barranquilla, con la constancia que se encuentra debidamente ejecutoriada en fecha 02 de mayo de 2022 **.3.-)** Copia autentica de la liquidación del crédito de fecha 31 de enero de 2024. **4.-** Copia autentica de la sustitución de poder.**5.-)** Copia de la cedula y Tarjeta Profesional, Registro Único Tributario.**6.-)** Formato de autorización de pago y Certificación Bancaria.

NOTIFICACIONES: Recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la calle 38 #45-48-oficina 302 de Barranquilla, correo electrónico: julioalbertortega@hotmail.com, corresponde a la inscrita en SIRNA, Unidad de Registro Nacional de Abogado, Teléfono celular 3135621920.

De Usted, atentamente,

JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA
C.C.No 8.790.819 de Galapa.
T.P. No 50.328 del C.S.J.

SCAN AnyScanner

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

CÓDIGO: MA-GH-F-013

Formato Asistencia Eventos Internos

Fecha: Abril 22 / 25	**Hora:** 2:00 PM.	**Intensidad horaria:** 2 HORAS
Tipo evento: ☐ Capacitación ☒ Reunión ☐ Asesoría ☐ Comité ☐ Otro cual:		**Tema:** ASIGNACION DE EXPEDIENTES Y REVISACION
Objetivo:	**Facilitador:** NANCY ARISTIZABAL.	

No.	Nombres y apellidos	Cédula	Dependencia	Cargo	Correo electrónico	Firma
1	Giannina Camerano	55313741	Sec. Jurídica	Asesora Ext.	giannina.camerano@gmail.com	
2	Ariel Artista B.	1143169231	S.C. Jurídica	Asesor ext	arielartista1@gmail.com	
3	Ana Raquel Santodomingo M.	26.744.506	Sec. Jurídica	Asesor Ext	anasama_7@hotmail.com	
4	José Antonio Mejía	8.726.871	Jurídica	Asesor	juajeromejia@gmail.com	
5	Erika Escorcia P.	32.788.157	Jurídica	Asesora.	escorcia@barranquilla.com	
6	Guillermina Torres	32670.457	Jurídica.	Asesora	minitorresramos@yahoo.es	
7	Ibon Cuadro Rivera	1044490693	Jurídica	Asesor	juridicaibonrivera@	
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Autorizo a la Alcaldía Distrital de Barranquilla el tratamiento de datos personales, cumpliendo con la Ley de Protección de Datos y las políticas de seguridad de la

AnyScanner

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

CÓDIGO: MA-GH-F-013

Formato Asistencia Eventos Internos

Fecha: Abril 8/25	**Hora:** 10:00 AM	**Intensidad horaria:** 2 HORAS
Tipo evento: ☐ Capacitación ☒ Reunión ☐ Asesoría ☐ Comité ☐ Otro cual:		**Tema:** Actualización trámite Sanciones DDC
Objetivo:	**Facilitador:** NANCY ARRIETA M.	

No.	Nombres y apellidos	Cédula	Dependencia	Cargo	Correo electrónico	Firma
1	Ibon Cuadro Rivera	1044390643	Jurídica	Asesor EC.	JuridicaCuadro@gm	
2	Erika Scarpetta.	32.788.157	Jurídica.	Asesor.	escarpetta@barranquilla.gov.co	
3	Giannina Camerano	55313741	JURIDICA	Asesor ext.	gicinnina.camerano@gmail.com	
4	Ofrid arteta B.	1143169237	Jurídica	asesor ext.	aarteta1106@gmail.	
5	Ana Raquel Santodomingo	26744506	Jurídica.	asesor ext.	anasanto_70@hotmail.com	
6	JOSE ANTONIO MOYER	8.726.827	JURIDICA	ASESOR	Jmoyer.jam@gmail.com	
7	Guillermina Torres	32.670.457	Jurídica	Asesora	minitorresorrego@yahoo.es	
8	Ibon Cuadro Rivera	1044390643	Jurídica	Asesor	JuridicaCuadro@gm	
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Autorizo a la Alcaldía Distrital de Barranquilla el tratamiento de datos personales, cumpliendo con la Ley de Protección de Datos y las políticas de seguridad de la información digital y de tratamiento de datos personales, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).